REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 20 ENE 2022

REFERENCIA: RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2021-00319-00. Demanda ordinaria laboral presentada por **WILMAR OROZCO DITTA** contra la **EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO S.A.S.**

ASUNTO: Definir admisión demanda

AUTO

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria presentada por **WILMAR OROZCO DITTA,** identificado con C.C. N° 1.193.383.529 contra la **EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO S.A.S.,** identificada con NIT 860020369-8.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **SU OPORTUNO SERVICIO S.A.S.** por conducto de su representante legal **GUSTAVO OROZCO MASCO** o a quien haga sus veces, al correo electrónico info@sosltda.com, ellislopez@sosltda.com, y guardiavalledupar@sosltda.com envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **ELVIA JIMÉNEZ PEREZ** abogada titulada con CC. N°. 1.065.650.646 expedida en Valledupar - Cesar y portadora de la T.P N° 285.106 del C. S. de la J, para actuar en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

CUARTO: Se ordena al demandante darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

ESTADO ELECTRÓNICO
No. 008 21 ENE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar 20 ENE 2022
REFERENCIA: RADICACIÓN: 20001-31-05-001-**2021-00302-00.** Definir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral presentada **JHON FREDYS ESPINAL GOMEZ** contra **MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA**

ASUNTO: Definir admisión demanda

AUTO

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria presentada por **JHON FREDYS ESPINAL GOMEZ,** identificado con CC. N°. 98.672.639 expedida en Caceres – Antioquia contra **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA,** identificada con NIT 890916883- 8, désele el trámite del procedimiento de proceso de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, por conducto de su represente FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE o a quien haga sus veces, al correo electrónico marthar.perez@manpowergroup.com.co ,envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA abogado titulado con CC. N°. 1.065.590.168 expedida en la ciudad de Valledupar - Cesar y portador de la T.P N°. 225.739 expedida por el C. S de la J, y al Doctor JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO, identificado con C.C. N° 1.065.598.818 expedida en Valledupar, y portador de la T.P N° 235.415 del C. S. de la J, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena al demandante darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

ESTADO
ELECTRÓNICO
No. 008 21 ENE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar 20 ENE 2022

REFERENCIA: RADICACIÓN: 20001-31-05-001-**2021-00328-00.** Definir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral presentada **MARÍA ANA ACOSTA ACOSTA** contra la **CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA Y MEDMAS**

ASUNTO: Definir admisión demanda

AUTO

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria presentada por **MARÍA ANA ACOSTA ACOSTA,** identificada con CC. N°. 56.096.784 expedida en Villanueva – la Guajira contra la **CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA,** identificada con NIT 802022145-3 y **MEDMAS** con NIT 901097473-5**,** désele el trámite del procedimiento de proceso de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA,** por conducto de su represente legal EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ o a quien haga sus veces, al correo electrónico info@miips.com.co y ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO representante legal de **MEDMAS** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co, envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **BEDER ANTONIO RAMOS AGRESOTT**, abogado titulado identificado con CC N° 11.037.952 expedida en Lorica – Córdoba y portador de la T.P N°. 317.619 expedida por el C. S de la J, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena al demandante darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

ESTADO
ELECTRÓNIC
008 12 1 ENE 2022

21 ENE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar 20 ENE 2022

RADICACIÓN: 20001-31-05-001-**2021-00191-00.** Definir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral presentada por **YAMITH ANTONIO PABON GONZALEZ,** contra **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2021, notificado en estado electrónico N° 087 el 22 de septiembre de 2021, el despacho devolvió la demanda indicando los errores que adolece, con el fin de que la parte demandante corrigiera en el término de cinco (5) días, advirtiéndosele que si no lo hacía se rechazaría la demanda.

En razón que el día veintinueve (29) de septiembre del presente año a las 6:00 de la tarde, se venció el termino antes concedido y la parte demandante hizo caso omiso, y no presentó escrito de subsanación de la demanda, en consecuencia; procederá el despacho al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **YAMITH ANTONIO PABON GONZALEZ, ,** identificado con CC No. 1.017.125.011 contra **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS,** por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez Primero Laboral,

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

ESTADO ELECTRÓNICO
No. 008 21 ENE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 20 ENE 2022

REFERENCIA: RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2021-00326-00. Demanda ordinaria laboral presentada por **LEIDYS DAYANA ALVARADO OSPINO** contra **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO.**

ASUNTO: Definir admisión demanda

AUTO

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria presentada por **LEIDYS DAYANA ALVARADO OSPINO,** identificada con CC. N°. 1.065.820.974 expedida en Valledupar - Cesar contra **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO,** identificada con NIT 900-267-502-7, désele el trámite del procedimiento de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO,** por conducto de su representante legal ELKIN ENRIQUE MONTOYA PERALTA o quien haga sus veces, al correo electrónico agmsaludcta.contab01.com.co, envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **WILMAN CUADROS ARDILA** abogado titulado con CC. N°. 12.435.968 expedida en la ciudad de Valledupar y portador de la de la T.P N°. 306.834 expedida por el C. S de la J, y al Doctor **ROBERTO CARLOS MEZA RODRÍGUEZ,** identificado con C.C. N° 1.065.595.515 expedida en Valledupar, y portador de la T.P N° 235.445 del C. S. de la J, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

ESTADO ELECTRÓNICO
No. 008 21 ENE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de enero de 2022.

Referencia: Radicado: **20001-05-31-001-2018-00291-00.** Proceso Ordinario Laboral seguido por LUIS ALFONSO PERALTA PRADO contra ODEKA S.A.S., ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCTORES S.A.S. y R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S, integrantes del CONSORCIO PUEBLO BELLO, y solidariamente contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Estaba prevista para la fecha la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento; sin embargo, revisado el expediente en horas previas a la realización de la diligencia, se advirtió que aún no se ha vencido el término de publicación del edicto emplazatorio de las sociedades ODEKA S.A.S., ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCTORES S.A.S. y R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 108 del CGP concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; lo que impide que en la fecha se reanude la audiencia del artículo 80 del CPTSS, con el fin de evitar futuras nulidades que afecten al proceso, ya que es necesario que finalice el término del emplazamiento en dicho registro, conforme a las normas procesales citadas. Se fija el día viernes dieciocho (18) de febrero de 2022 a las 11:00 AM para la continuación de la de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se concluirá la instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario Ad Hoc,

JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO

Clle 15 N° 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso Lòpez 3er piso
Correo Electrònico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 3174848153 – 3183681759 035 5801450

ESTADO
ELECTRÓNICO
008 21 ENE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 20 ENE 2022

REF: RADICADO: 20001-31-05-001-**2013-00130-00.** Ejecutivo seguido Ordinario laboral, de DOLORES MILDRET DEL SOCORRO CABAS DIAZ OCHOA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Al despacho de la Señora Juez, informándole que a folios 126-138 del expediente, consta la contestación de la demanda ejecutiva de la referencia, donde la ejecutada COLPENSIONES presenta excepciones de mérito frente al mandamiento de pago; provea.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

A U T O :

De acuerdo con el anterior informe secretarial, y realizada la contestación de la demanda ejecutiva por COLPENSIONES, conforme al numeral 1° del Art 443 CGP, aplicable por integración normativa al Procedimiento Laboral; córrase traslado a la ejecutante de las excepciones por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez Primero Laboral,

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

ESTADO
ELECTRÓNICO
No. 008 21 ENE 2022